



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 96/2017.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL<sup>1</sup>.

**DENUNCIADOS:** JUAN  
MANUEL GARCÍA RUÍZ Y  
OTROS.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** EMMANUEL PÉREZ  
ESPINOZA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a siete de  
septiembre de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **existencia** de las violaciones  
denunciadas por Anayeli Rodríguez Contreras, quien se ostentó  
como representante del PRI ante el Consejo Municipal de  
Ayahualulco, del Organismo Público Local Electoral<sup>2</sup>; en contra de  
Juan Manuel García Ruíz, en su carácter de candidato a Síndico  
Propietario de la coalición "Veracruz el cambio sigue", por actos  
anticipados de precampaña y/o campaña; asimismo en contra de  
los partidos integrantes de la referida coalición, Partidos de la  
Revolución Democrática<sup>3</sup> y Acción Nacional<sup>4</sup> por *culpa in vigilando*.

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente PRI.

<sup>2</sup> En lo siguiente OPLEV.

<sup>3</sup> Nos referiremos también como PRD.

<sup>4</sup> En adelante PAN.

20

## ANTECEDENTES

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

**a) Inicio del proceso electoral.** En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV, quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.

**a) Presentación.** El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete<sup>5</sup>, Anayeli Rodríguez Contreras en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional presentó escrito de queja ante el Consejo Municipal de Ayahualulco, Veracruz en contra de Juan Manuel García Ruiz, candidato a Sindico Propietario por la coalición "Veracruz el cambio sigue" por el referido municipio.

**b) Radicación.** Mediante acuerdo de diecinueve de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM26/PRI/166/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto.

**c) Admisión emplazamiento y audiencia.** Por acuerdo de veintinueve de julio la autoridad administrativa admitió el expediente que nos ocupa; emplazó, y el cinco de agosto se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

---

<sup>5</sup> En lo subsecuente todas la fechas serán de dos mil diecisiete, salvo especificación contraria.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

PES 96/2017

### III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

a) **Recepción y Turno.** Mediante acuerdo de ocho de agosto, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 96/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

b) **Radicación.** Mediante proveído de nueve de agosto el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, y lo radicó en la ponencia a su cargo.

e) **Debida integración.** En su momento y al no existir alguna otra diligencia que realizar, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró debidamente integrado el expediente, por lo que se somete a discusión el presente proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador, lo que ahora se hace con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz<sup>6</sup>; 329, fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 6, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, por tratarse de un procedimiento especial sancionador promovido por un partido político, en contra de un candidato a Síndico Propietario, para el Ayuntamiento de

<sup>6</sup> En lo subsecuente Constitución local.